



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7056**

Expte. N° 90-14.062/1999.

Sancionada el 07/10/99. Promulgada el 10/11/99.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.778, del 16 de noviembre de 1999.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1º.- Créase el “Ente Autárquico Parque Industrial de la ciudad de General Güemes”, el que funcionará como entidad autárquica del Estado Provincial, con personería jurídica y autonomía financiera.

Las relaciones con el Poder Ejecutivo se establecerán a través del Ministerio de la Producción y el Empleo.

Art. 2º. - Transfiérese al Ente la titularidad del dominio de los terrenos, en la fracción del inmueble de mayor extensión a que se refiere la Ley N° 6.860 y cuya delimitación técnica será la que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art.º 3.- El Ente tendrá por objeto:

- a) Gestionar, administrar, coordinar, decidir, realizar y controlar, todo lo conducente al establecimiento, organización, desarrollo y funcionamiento del Parque Industrial de la ciudad de General Güemes.
- b) Elaborar el proyecto técnico y el plan de radicación, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Empleo y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación.
- c) Proyectar y elaborar todos los instrumentos legales y técnicos que sean convenientes para su concreción y funcionamiento.
- d) Adjudicar los terrenos en propiedad o locación a los industriales que los soliciten, en la forma y condiciones que se especifiquen en el plan de radicación, previa aprobación de la solicitud y proyecto correspondiente. La adjudicación en propiedad se hará efectiva mediante Decreto del Poder Ejecutivo y se instrumentará por intermedio de Escribanía de Gobierno de la Provincia.
- e) Convenir con las empresas industriales que se radiquen, la administración de la prestación de los servicios comunes, coordinando y controlando las mismas en caso de ser prestados por terceros y pudiendo asumir de por sí su realización.
- f) Fiscalizar el cumplimiento de las normas del plan de radicación, el proyecto técnico y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se dicten, tendientes a establecer el orden, seguridad y buen funcionamiento.

Art. 4º - El Ente podrá realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar todo tipo de contratos con personas físicas o jurídicas tendientes al cumplimiento de sus objetivos.

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar el funcionamiento de dicho Ente y su Órgano de Administración, en cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.

Los integrantes del Órgano de Administración serán designados por el Poder Ejecutivo quien, para su integración, deberá contemplar la inclusión de un representante por el Municipio y un integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

del sector empresarial del lugar. *(Texto vigente conforme veto parcial Art. 1 del Decreto N° 4215/1999) (Modificado por el Art. 1 de la Ley 7630/2010).*-

Art. 6°. - El patrimonio del Ente estará constituido por los siguientes recursos:

- a) La fracción del inmueble Catastro N° 9.390 del departamento General Güemes, cuya transferencia de dominio a favor del Ente deberá efectuar el Poder Ejecutivo, una vez concluida la expropiación a que se refiere la Ley N° 6.860.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que a tal fin transfiera el Poder Ejecutivo de la Provincia al Ente.
- c) Las partidas que se asignan a través del presupuesto general de la Provincia.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o personas físicas o jurídicas.
- e) Los provenientes de las transferencias del dominio sobre bienes muebles o inmuebles de su propiedad, y del producido por las locaciones y/o explotaciones de dichos bienes.
- f) Los intereses y rentas de los fondos de que sea titular.
- g) Todo ingreso de cualquier naturaleza que se perciba o pueda producir en el futuro.

Art. 7°. - Los bienes del Ente, la actividad que desarrolle, sus actos, contratos y actuaciones judiciales, quedan exentos de todo impuesto o tasas de carácter provincial.

Art. 8°. - El Ente deberá restituir al Poder Ejecutivo Provincial, el capital invertido por el mismo para la concreción y funcionamiento del Parque Industrial, en la forma y plazos que determine la reglamentación.

Art. 9°. - El Poder Ejecutivo podrá disponer la transformación, fusión, liquidación y/o traspaso de los bienes del Ente una vez cumplido el objetivo para el que fue creado, o su integración con el sector privado establecido en el Parque.

Art. 10. - Invítase al Municipio de General Güemes a eximir de tasas y contribuciones a los bienes, actividades, actos y contratos del Ente.

Art. 11. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve.

FERNANDO E. ZAMAR – Pedro Sáñez – Dr. Guillermo A. Catalano – Dr. Luís Guillermo López Mirau

Salta, 10 de noviembre de 1999.

**DECRETO N° 4.215**

**Ministerio de la Producción y el Empleo**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**El Gobernador de la provincia de Salta,  
DECRETA**

Artículo 1º.- Con encuadre en los artículos 131 y 144 inciso 4) de la Constitución Provincial y el artículo 13 de la Ley N° 6.811, obsérvase el artículo 5º del proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 07 de octubre de 1999, mediante el cual se crea el “Ente Autárquico Parque Industrial de la ciudad de General Güemes”, ingresado bajo Expediente N° 90-14.062/99 Referente, el 27/10/99, por los motivos expuestos en los considerandos de este instrumento.

Art. 2º. - Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlgase el resto del texto sancionado como Ley de la Provincia N° 7.056.

Art. 3º. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Oviedo – Escudero.